

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 11001 40 03 057 **2019-00224 00**

El artículo 317, numeral 2º de la Ley 1564 de 2012, señala que el desistimiento tácito se aplicará “(...) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).”. (Se destacó)

Así entonces, se tiene que los anteriores presupuestos convergen en el *sub-examine*, teniendo en cuenta que la última actuación data del 21 de agosto de 2020 cuando se dispuso en providencia de dicha fecha no atender la solicitud de terminación dado que quien la presento no estaba reconocida como apoderada de la entidad solicitante, en consecuencia, **SE RESUELVE**

Primero: Decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 numeral 2º de la ley 1564 de 2012, por las razones dadas en las consideraciones de este auto.

Segundo: Decretar como consecuencia del anterior numeral la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega de automotor de BANCO W S.A. contra JOHN ALEXANDER CORTES HOYOS.

Tercero: Ordenar el levantamiento de la orden de retención del vehículo de placa N. TLM-608. Líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto: En firme el presente proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez

Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93909e3076aa4aaf553a257f33a86977fc2a822bbaa8f81b6b0be90cc40df288**

Documento generado en 25/09/2023 06:03:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>